

**DETERMINACIÓN DE VALORES UNITARIOS BÁSICOS DE LA TIERRA LIBRE DE MEJORAS
DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN PLANTA URBANA Y SUBURBANA****La Plata, 9 de enero de 1998.**

Visto la sanción de la [Ley 11.808](#) por la cual se dispone el revalúo general de los inmuebles de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por [Resolución Ministerial 237/96](#), se constituyeron las Comisiones Asesoras por Partidos, previstas en el artículo 60º de la [Ley 10.707](#), a efectos de considerar los valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras de los inmuebles ubicados en planta urbana y suburbana;

Que dichas Comisiones, en cumplimiento del cometido impuesto, procedieron a aprobar los valores propuestos conforme surge de las respectivas actas suscriptas oportunamente;

Que el artículo 19º de la prealudida Ley 11.808 establece que los referidos valores tendrán vigencia conforme lo establezca la Dirección Provincial de Catastro Territorial;

Que en virtud de ello y habiéndose concluido las tareas de procesamiento de datos, corresponde en esta instancia determinar la fecha a partir de la cual comenzarán a regir los nuevos valores;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1º: Determínase que los valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras de los inmuebles ubicados en planta urbana y suburbana, aprobados por las respectivas Comisiones Asesoras, comenzarán a regir a partir del día 14 de enero de 1998.

Artículo 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.